

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio Municipal de suministro domiciliado de agua potable

III.C.7960

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Logroño en sesión ordinaria celebrada el día 1 de abril de 1993 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Suministro Domiciliario de Agua Potable a la ciudad de Logroño, la cual fue sometida a exposición pública por plazo de 15 días mediante anuncio fijado en el Tablón de Edictos y publicado en el BOR n.º 45 de 15 de abril de 1993, de conformidad con lo previsto en los arts. 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril.

Habiéndose presentado en el plazo habilitado al efecto alegaciones de la Asociación Ecologista ERA y del COAR, así como observaciones, fuera de plazo, de la Dirección General de Industria de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria del día 31 de julio de 1993, resolvió dichas alegaciones, aprobando definitivamente dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro, con las modificaciones introducidas, a continuación se inserta.

Logroño, 9 de agosto de 1993.— El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AGUA EN LA CIUDAD DE LOGROÑO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El agua es un recurso natural escaso, indispensable para la vida y para el ejercicio de la inmensa mayoría de las actividades económicas. Asimismo, constituye un recurso unitario, renovable a través del ciclo hidrológico. Se trata de un bien que precisa de disponibilidad en cantidad y calidad precisa, en función de la planificación económica, de acuerdo con las previsiones de la ordenación territorial y en la forma que la propia dinámica social demanda.

La armonización de todas estas necesidades, no siempre coincidentes, precisan de instrumentos jurídicos que homogeneicen el proceso.

En el marco territorial del término municipal de Logroño, la presente Ordenanza trata de responder a esa necesaria regulación jurídica que garantice el acceso al bien hídrico de todos, en condiciones cuantitativas y cualitativas óptimas, sin olvidar que teleológicamente el objetivo es la conservación de los recursos hidráulicos como un bien acreditadamente escaso.

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

Art.1 OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento de Logroño o, en su caso, la Entidad que asuma la gestión del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable y los abonados del mismo, determinando los derechos y obligaciones básicas de cada una de las partes.

Art.2 AMBITO DE APLICACION

La presente regulación será de obligatorio cumplimiento en:

a) La actual red municipal de abastecimiento de agua potable, entendiéndose por tal, toda aquella cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Logroño.

b) Toda ampliación de la red municipal existente bien sea de nueva planta o mediante asunción de nuevas responsabilidades.

Art.3 NORMAS GENERALES

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece la presente Ordenanza, a las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, y normativa propia de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En materia Tributaria y de Recaudación, los servicios se regirán por lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ordenanzas Fiscales Municipales y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Art.4 NORMAS COMPLEMENTARIAS

El Ayuntamiento podrá aprobar cuantas disposiciones resulten necesarias para la gestión de estos servicios, las cuales tendrán carácter complementario o de desarrollo de esta Ordenanza.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, los dispositivos de suministro domiciliario de agua, las acometidas a dicha red y, en general, las instalaciones para esta finalidad se ajustarán a las normas del Plan General de Ordenación Urbana y Ordenanzas de Planeamiento que lo desarrollen así como las específicas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

Art.5 ABONADO

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Abonado el titular de cualesquiera derecho real sobre la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro del agua potable.

Art. 6 ENTIDAD SUMINISTRADORA

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Entidad Suministradora al Ayuntamiento de Logroño o Ente Gestor del Servicio.

CAPITULO II: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS

Art.7 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una

regulación especial en esta Ordenanza, la Entidad Suministradora, tendrá las siguientes obligaciones:

1.— De tipo General: Obligatoriedad, con los recursos e instalaciones puestos a su alcance, así como con los que sea necesario arbitrar en un futuro, a situar agua potable en los puntos de toma de los Abonados, con arreglo a las condiciones que se fijan en la presente y restantes Ordenanzas establecidas por el Ayuntamiento.

La obligación de prestación de los servicios a que hace referencia el párrafo anterior se entenderá condicionada y sometida a los plazos que se fijan en los planes de inversiones del Ayuntamiento para la ejecución y desarrollo de infraestructuras e instalaciones.

2.— Obligación de Suministro: Conceder suministro de agua para el consumo doméstico a todas las personas o entidades que lo soliciten para efectuarlo en edificios, locales o recintos situados dentro del área urbana, siempre que éstos reúnan, además de los requisitos establecidos por las disposiciones reglamentarias aprobadas por el Ayuntamiento, las condiciones exigidas por la legislación vigente.

La concesión de suministros de carácter industrial, comercial, de ornato o recreo, estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que cuente en cada momento la Entidad Suministradora.

3.— Prioridad de suministro: Tienen prioridad del suministro el uso doméstico. Una vez cubierto dicho abastecimiento el agua sobrante se destinará a otras necesidades. El Ayuntamiento o Ente Gestor del Servicio no está obligado a la concesión de suministro de agua destinado para usos agrícolas.

4.— Potabilidad del agua: Garantizará la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta el inicio de la instalación interior del inmueble.

5.— Conservación de las instalaciones: Mantendrá y conservará a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la línea de edificación.

6.— Regularidad en la prestación de los servicios: Tendrá obligación de mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en circunstancias excepcionales ocasionadas por catástrofes naturales, sabotajes, conflictos bélicos y en los supuestos recogidos en esta Ordenanza.

7.— Avisos de interrupción del Servicio: La Entidad Suministradora está obligada a dar aviso a los Abonados, por el procedimiento que se estime más oportuno y siempre que ello sea posible, de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y la obligación genérica de permanencia en la prestación del suministro, podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente, sin previo aviso ni responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje o exija el interés general o bien por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación y mantenimiento no darán lugar, en ningún caso, a indemnización. La Entidad Suministradora dará publicidad de las medidas adoptadas mediante el procedimiento más adecuado para el general conocimiento de los afectados.

Los Abonados que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir del consumo durante los periodos de interrupción forzosa del servicio a que se hace referencia en los apartados anteriores, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dichas contingencias.

Art.8 DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, la Entidad Suministradora, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1.— Inspección de instalaciones interiores: Sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiere a los distintos Organos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar y revisar las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

2.— Cobros por facturación: Percibirá en sus oficinas o locales destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado. Dicho abono podrá efectuarse mediante domiciliación bancaria.

Art.9 OBLIGACIONES DEL ABONADO

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en esta Ordenanza, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1.— Pago de recibos y facturas: Pagar los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la Entidad Suministradora, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que se regulan en el artículo 59 de esta Ordenanza.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

2.— Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservarlas en la forma más adecuada, evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo intactos los recintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.